



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-114

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GÓMEZ y WILLIAM TRUJILLO por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 17 de agosto de 2007 aportada como base de la ejecución.
2. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 6 de junio de 2007 aportada como base de la ejecución.
 - ii. a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GÓMEZ y EDUARDO GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:
3. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2008 aportada como base de la ejecución.

4. UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 10 de agosto de 2007 aportada como base de la ejecución.

iii. a favor de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GÓMEZ y FERNANDO PAEZ por las siguientes sumas de dinero:

5. DOS MILLONES PESOS (\$2'500.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 30 de agosto de 2007 aportada como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numeral 1°, 2°, 3°, 4° y 5° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2017 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Clara Duque de Parra como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy
31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Emilio Cárdenas González', is written over a yellow rectangular background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario